**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 0821**
(06 de julio del 2026)

**POR LA CUAL SE JUSTIFICA CELEBRACIÓN DE CONVENIO COMPETITIVO BAJO RÉGIMEN ESPECIAL DECRETO 092 DE 2017, PROCESO CONTRACTUAL No. 003-CNVA-2026**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRÁ**

En ejercicio de sus atribuciones legales y, especialmente, de las que le confiere el artículo 11, numerales 1º y 3º de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto reglamentario 1082 de 2015, demás concordantes y,

**CONSIDERANDO:**

El artículo 366 de la Constitución Política señala que "*El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado*"; previendo el constituyente para tales efectos, que en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

De igual forma, la Constitución en sus artículos 13 y 46, contempla la especial protección del Estado y la sociedad a las personas de la tercera edad, de acuerdo con el principio de solidaridad y los preceptos del Estado Social de Derecho que inspiran el ordenamiento superior de la siguiente manera:

Artículo 13: *"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan"*.

Artículo 46: "*El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia".*

El Municipio es una entidad gestora del desarrollo humano, sostenible y productivo, facilitador de los programas de desarrollo del Gobierno Nacional, departamental y municipal, de conformidad con lo establecido en la Constitución y las leyes.

El envejecimiento humano constituye un proceso multidimensional de los seres humanos que se caracteriza por ser heterogéneo, intrínseco e irreversible; inicia en la concepción, se desarrolla durante el curso de vida y termina con la muerte. Es un proceso complejo de cambios biológicos y psicológicos de los individuos en interacción continua con la vida social, económica, cultural y ecológica de las comunidades, durante el transcurso del tiempo (Fernández-Ballesteros, R. 2000). La esperanza de vida a edades por encima de los 60 años aumenta de manera significativa: se proyecta en 2050, las mujeres de 70 vivirán en promedio hasta los 87,2 años, y las que tengan 80 años lo harán hasta los 89,5 años. Este incremento obedece a aspectos tales como la disminución de la natalidad y mortalidad, los desarrollos científicos y tecnológicos en todos los campos de la ciencia, y particularmente los derivados de las ciencias de la salud y la modificación de la estructura de edad de la población.

En la Política Colombiana de Envejecimiento Humano y Vejez 2015-2024, con respecto al envejecimiento activo, se prevé que, de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (2002) el envejecimiento activo es "el *proceso de optimización de oportunidades de salud, participación y seguridad con el objetivo de mejorar la calidad de vida a medida que las personas envejecen*".

El envejecimiento activo se aplica tanto a las personas como a los grupos humanos, permitiendo a las personas realizar su potencial de bienestar físico, social y mental a lo largo del curso de vida y participar en la sociedad de acuerdo con sus derechos, necesidades, intereses, capacidades y oportunidades, mientras que les proporciona protección, seguridad y cuidados adecuados, cuando necesitan asistencia.

En este contexto es importante destacar el papel de las familias como escenarios en los cuales se favorece el envejecimiento activo, en sus dimensiones de salud, participación y seguridad, tanto por la confluencia de tres o más generaciones como por la contribución de las personas adultas mayores a la familia, a la comunidad y a la economía.

También es necesario destacar que los cambios en la condición de las mujeres, quienes debido a su ingreso y permanencia en la fuerza laboral han reducido su función tradicional de atender a las personas adultas mayores de la familia, así como las consecuencias de la industrialización,

CuevaDeTigres

la urbanización y la creciente movilidad de la fuerza laboral, están transformando el papel de las familias como las únicas fuentes de atención y apoyo a las personas de 60 años o más y el lugar y la posición que se reconocía en las familias a las personas adultas mayores (ONU, 1982).

El término «activo» hace referencia, no sólo a la capacidad para estar físicamente activo o participar como parte de la fuerza de trabajo, sino a una participación continua en las cuestiones económicas, políticas, sociales, culturales y espirituales. Las personas adultas mayores que se retiran del trabajo y las que están enfermas o viven en situación de dependencia funcional pueden, y deben, seguir contribuyendo activamente a sus familias, comunidades, regiones y sociedades.

Uno de los aspectos más relevantes del envejecimiento activo está constituido por la educación, entendida como derecho fundamental de todas las personas a la educación y al aprendizaje a lo largo de la vida, de acuerdo con la evidencia según la cual la capacidad de aprendizaje sólo disminuye hasta edades muy avanzadas. La Comisión Europea define el aprendizaje a lo largo de la vida como "*el desarrollo del potencial humano a través de un proceso sustentador continuo que estimula y faculta a los individuos para adquirir todos los conocimientos, valores, destrezas y comprensión que requieran a lo largo de toda su vida y aplicarlos con confianza, creatividad y gozo en todos los roles, circunstancias y entornos*" (IMSERSO, 2011). Los escenarios en que sucede el aprendizaje a lo largo de la vida son formales, no formales e informales.

La importancia de los factores psicológicos, emocionales, cognitivos y comportamentales, frente al envejecimiento activo implican el desarrollo de fortalezas humanas como auto-estima, resiliencia, optimismo, vitalidad, bienestar subjetivo, satisfacción con la vida o felicidad, durante el curso de vida y particularmente en la vejez. Tales fortalezas humanas, estudiadas recientemente por la Psicología y la Gerontologías positivas, también incluyen la serenidad, inteligencia emocional y social, aprendizaje e inteligencia práctica, modestia y trascendencia, presentes a lo largo de la trayectoria vital de los individuos, junto con la capacidad de modificabilidad y compensación por declive funcional.

El envejecimiento humano es un fenómeno multigeneracional que plantea retos fundamentales a los sistemas de protección social integral y a las políticas de empleo en los países. Las políticas públicas orientadas a garantizar un envejecimiento activo buscan promover condiciones que permitan a las personas tener una vida larga, satisfactoria y saludable. Esto supone intervenciones a lo largo del curso de vida para garantizar, entre otros, los derechos a la salud, la participación, el empleo, la seguridad de ingresos, la educación, la cultura, la recreación y al medio ambiente, y para promover que cada vez más las personas adultas mayores sean personas activas, participativas, autónomas, con menores niveles de dependencia funcional; e intervenciones para desmitificar la vejez como problema y crear condiciones para que las personas adultas mayores sigan participando en la vida política, económica, social y cultural, tanto en los órdenes regional y comunitario como en la vida familiar.

El envejecimiento activo reconoce la importancia de crear estrategias para la utilización del "*tiempo libre*" bien sea desde entornos laborales o como prácticas de ocio, en tal sentido constituye uno de los pilares fundamentales del Plan Nacional de Recreación, cuyo enfoque con respecto a las personas adultas mayores se orienta hacia la implementación de espacios de participación activa donde se rescatan las culturas regionales, las habilidades artísticas y la promoción de esos saberes que hacen de las personas adultas mayores un referente para las nuevas generaciones, utilizando como medios el juego, las formas jugadas y la recreación, en pro de la calidad de vida de estas personas.

Que el Municipio de Cartagena del Chairá dentro de su plan de desarrollo, tiene como estrategia la Inclusión Social del Programa del Adulto mayor que se encuentran en estado de vulnerabilidad del Municipio.

Que desde hace aproximadamente más de 6 años en EL CENTRO VIDA DEL ADULTO MAYOR BIBIANO BONILLA GALARZA, se le viene brindando a través de programa de alimentación almuerzos y refrigerios a los abuelos o adultos mayores en condición de vulnerabilidad o desamparo, razón por la cual se hace necesario continuar brindando dicho apoyo, lo cual en la actualidad beneficiará a *164 adultos mayores del nivel I y II del Sisbén*.

Que bajo los cambios normativos originados por la expedición del Decreto 092 de 2017 la Agencia Nacional De Contratación -Colombia Compra Eficiente ha expedido diferentes análisis y conceptos sobre la reglamentación. Esta modalidad de contratación tiene como supuesto jurídico que la persona jurídica y la Administración unan esfuerzos técnicos, logísticos, administrativos y financieros para sacar adelante un proyecto y/o desarrollar conjuntamente actividades en relación con los cometidos y funciones que le asigna la Ley a la entidad y el objeto de la entidad sin ánimo de lucro.

Ello implica, un papel activo de administración, pero también un papel más activo de la entidad sin ánimo de lucro en la medida que aporta sus conocimientos, experiencias, y sabidurías a un propósito común de interés público ya que con su realización, la Administración Municipal no recibe ninguna contraprestación, sino que la unión de esfuerzos apunta a un programa de interés comunitario, en este caso es apoyar al funcionamiento del Centro de Vida del Municipio de Cartagena del Chaira - Caquetá.

Obedece primero a identificar la reconocida idoneidad en el manejo de Centros Vida que debe determinarse y verificarse de parte del Municipio sobre la Entidad que colaborará en el mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar de decenas de adultos mayores del casco urbano del

CuevaDeTigres

municipio de Cartagena del Chaira- Caquetá, alcanzando la satisfacción de sus necesidades de atención integral como lo señala la Ley 1276 de 2009.

Que esta combinación de esfuerzos se hace con una entidad sin ánimo de lucro legalmente constituida, con experiencia en la atención a los adultos mayores, que su objeto social corresponde al mejoramiento de la calidad de vida de los adultos mayores y que de su objeto tiene capacidad jurídica para ejecutar las actividades determinadas en la Ley 1276 de 2009.

La ley 1276 del 05 de enero de 2009 a través de la cual se modificará la ley 687 de 2001, establecen nuevos criterios, en los cuales, serán beneficiarios de los Centros Vida, los adultos mayores de niveles I y II de SISBEN o quienes según evaluación socioeconómica, requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social. La citada Ley define la atención integral al adulto mayor, como aquella que contempla la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, interacción social, deporte, cultura, recreación y actividades productivas como mínimo.

El Centro de vida o centro de estancia diurna es un servicio que se requiere con el fin de brindar a las personas mayores una vida más digna y les permite seguir viviendo en su domicilio habitual, recibiendo cuidados especializados, apoyando a las familias y previniendo las sobrecargas en el cuidador. Para ello, se requiere facilitar la integración de las personas mayores en su entorno y en la comunidad, mejorando la calidad de vida tanto de ellos como la de sus familiares o cuidadores.

En tal sentido, la salud y las políticas socio-sanitarias, son una prioridad en la aplicación del modelo de atención integral dirigida; pues éste se encuentra sustentado en la calidad, accesibilidad y equidad, para los adultos mayores; en esta dirección, la administración Municipal de Cartagena Del Chaira incorpora el concepto de mejora de la calidad de vida de los adultos mayores, esto significa que se debe garantizar a todos ellos una vida digna plena y participativa, mediante el desarrollo de un programa que fomente todas las áreas que se vinculan con la salud, promoviendo hábitos de vida saludables.

Por lo anterior se hace necesario dar cumplimiento a lo establecido en la ley la Ley 1276 de 2009, la ley 1251 de 2008 y Resolución 000055 de 2018 por la cual se modifica la resolución 0024 del 2017 , expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social; en cuanto a la protección de las personas de la tercera edad (o adultos mayores) de los niveles I y II de SISBÉN, a través de los Centros Vida, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida.

La administración municipal tiene contemplado prestar atención integral a la población adulto mayor de bajos recursos y/o que se encuentren en situación de abandono por parte de sus familias o en condiciones de vulnerabilidad extrema, con el fin de garantizarles sus derechos fundamentales y una vejez digna, de acuerdo al Plan de Gobierno Municipal.

Para la presente vigencia, el municipio de Cartagena del Chaira establece como población beneficiaria a **ciento sesenta y cuatro (164) adultos Mayores**, los cuales pertenecen a los niveles I y II del SISBEN o se encuentran en situación de abandono, discapacidad o vulnerabilidad extrema.

Que el Municipio de Cartagena del Chairá, en vigencias anteriores ha celebrado esta clase de convenios con fundaciones ubicadas en el municipio de Cartagena del chaira, entidades sin ánimo de Lucro- quienes han cumplido a satisfacción con el desarrollo de los mismos, por lo que el Municipio requiere invitar y convenir con una ESAL para cooperar en la ejecución de un programa de atención integral a las personas mayores que se atienden en el CENTRO VIDA en condición de vulnerabilidad, con lo que además busca el logro de los siguientes objetivos:

1. Garantizar la atención y prestación de servicios integrales con calidad a las Personas Mayores residenciados en el Municipio.
2. Impulsar programas de bienestar social para la subsistencia de la persona mayor desamparado.
3. Atender a las personas mayores sin posibilidad económica proporcionándole comida y atención médica.
4. Promover encuentros culturales recreativos, que procuren la felicidad física y síquica de la persona mayor y del entorno social.
5. Crear mecanismos que busquen proporcionar mejores condiciones de vida de la persona mayor, que reciba la atención de esta institución.
6. Desarrollar estrategias de reeducación y ocio productivo de la persona mayor en procura de una estancia placentera individual y colectiva.
7. Acompañamiento espiritual en las diversas necesidades fundamentales de la persona mayores.
8. Proteger, asistir y garantizar los servicios de seguridad integral y alimentación de las personas de edad en caso de indigencia.
9. Proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas.
10. Brindar una atención institucionalizada integral en las áreas de salud física, mental, oral, socio familiar, ocupacional, espiritual y lúdico.

Para tal efecto, la Entidad tiene incluida la presente necesidad en el Plan Anual de Adquisiciones de la Alcaldía y cuenta con disponibilidad de recursos presupuestales en la presente vigencia y ha expedido el CDP que se menciona posteriormente.

CuevaDeTigres

Que, en el banco de programas y proyectos de la secretaria de Planeación, e infraestructura y Tic´s Municipal se encuentra debidamente radicado el proyecto denominado "SERVICIO DE ATENCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL A POBLACIÓN VULNERABLE DEL MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRA CAQUETÁ", con código BPIN No. 202600000004083**.**

En consecuencia, el Municipio de Cartagena del Chaira, considera conveniente adelantar un proceso selección contractual, y de esta forma suplir la necesidad que afronta la administración municipal, permitiendo el cumplimiento de las funciones y actividades que le competen.

El valor total del convenio de asociación asciende a la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($965,553,599)** equivalente al 100% del costo total de la prestación del servicio, distribuidos así:

*Tabla 1 Distribución de los aportes*

| APORTE | VALOR | PORCENTAJE |
|---|---|---|
| MUNICIPIO | $877.776.000 | 90,90…% |
| ESAL ASOCIADO | $87.777.599 | 9, 1…% |

El Convenio de Asociación que se suscriba como resultado del proceso de selección, será por el valor total de la propuesta económica del proponente seleccionado y de acuerdo con los valores establecidos en el presupuesto, el cual debe incluir todos los costos, y gastos que implique la ejecución de las actividades propias del convenio y todos los demás gastos inherentes al cumplimiento del objeto contractual. El proponente deberá tener en cuenta que el convenio que se derive del presente proceso está sujeto al pago de todos los impuestos y contribuciones, locales y nacionales, los cuales deben ser asumidos por el asociado.

**FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA QUE SOPORTA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el artículo $2^0$ de la Constitución Política, Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Nacional.

Por su parte el artículo $3^0$ de la Ley 80 de 1993, estipula que: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos Fines".

Siguiendo el marco constitucional, el artículo 209 de la Constitución Política Colombiana establece que las entidades estatales deben realizar sus actuaciones conforme al cumplimiento de los fines del Estado, el legislador procura así el beneficio colectivo y la salvaguarda del interés general, el cual exige que se lleve a cabo el ejercicio de la función pública con acatamiento de los principios establecidos para ello en la normativa colombiana, lo anterior en concordancia con lo estipulado en el artículo 355 de la misma Carta Constitucional, que a su vez dispone: El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.

Sobre el particular, debe tenerse en cuenta que los recursos públicos que pueden comprometerse en los contratos autorizados por el artículo 355 son exclusivamente de naturaleza dineraria, pues a éstos corresponden las fuentes de ingresos relacionadas en la ley orgánica del presupuesto cuando desarrolla las normas constitucionales referentes al presupuesto de rentas.

El Gobierno Nacional, haciendo uso de la facultad constitucional establecida en el artículo 355 superior, reglamentó la celebración de convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro para impulsar programas y actividades de interés público mediante el Decreto 092 de 2017, el cual establece en su artículo 5: Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

De esta forma, estos actos jurídicos, a pesar de enmarcarse en el concepto de contrato de que trata el artículo 32 de la Ley 80 de 1993; se encuentran sometidos a disposiciones constitucionales y reglamentarias especiales (Constitución Política y el Decreto 092 de 2017),

CuevaDeTigres

Conforme lo establecido en el artículo 355 en la Constitución Política las entidades estatales podrán contratar con entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad; "La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le debe permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal", artículo 3 del Decreto 092 de 2017.

Así las cosas, la entidad estatal deberá realizar un proceso competitivo para definir la entidad sin ánimo de lucro con la cual desarrollará la actividad de manera conjunta, i) definiendo y publicando los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y manejo de los riesgos y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; ii) definir un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto. Las anteriores condiciones deben justificarse en los estudios y documentos previos, conforme a lo establecido en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017.

Artículo 209 "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Artículo 355 "El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia".

Conforme la norma Constitucional transcrita puede el Gobierno, en sus diferentes niveles, celebrar contratos o convenios con las entidades sin ánimo de lucro siempre que se cumplan unos requisitos, a saber:

a) Reconocida idoneidad de la entidad sin ánimo de lucro contratista. Desde luego, ésta reconocida idoneidad debe atender criterios objetivos y los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad que debe surtir la función administrativa de acuerdo con lo consagrado en el artículo 209 de la Carta Política.

b) Un segundo requisito tiene que ver con la teleología de este tipo de contratos o convenios. La finalidad única es la de impulsar programas y actividades de interés público.

c) La tercera precisión Constitucional demarca los límites y alcances de la finalidad, que establece como requisito la conformidad con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. Como se desprende del aparte final del segundo inciso de la norma constitucional en cita, corresponde al Gobierno Nacional reglamentar la materia, en virtud de lo cual fue expedido el Decreto nacional número 092 del 23 de enero de 2017, disposición reglamentaria que establece los lineamientos para la aplicación de la modalidad de contratación contemplada en la norma Constitucional precitada.

A su vez el artículo 96 de la ley 489 de 1.998 dispone: "ARTICULO 96. CONSTITUCION DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS CON PARTICIPACION DE PARTICULARES. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las pares, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes" Finalmente, el artículo $5^0$ del Decreto 092 ídem establece:

"ARTÍCULO 50. ASOCIACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA CUMPLIR ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES ESTA TALES. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

CuevaDeTigres

Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 20 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto".

Cabe resaltar que el municipio de Cartagena del Chaira se dirigió, a las entidades sin ánimo de lucro, que se relacionan en el análisis del mercado, las cuales tienen dentro de su objeto social la ejecución de actividades que corresponden a la que el IMCDRT se propone ejecutar a través del convenio que se pretende celebrar, solicitándoles que manifestaran e informaran si tenían interés en la celebración de dicho convenio, mediante la aportación de una suma de dinero equivalente al 30% del valor estimado como presupuesto sin embargo, ninguna de ellas en su cotización expreso tener la intención de aportar un 30%, empero, si ofrecieron una contrapartida, razón por la cual el municipio, atendiendo el contenido del Decreto 092 de 2017, prescindirá de la aplicación de un proceso directo y aplicara la selección mediante proceso competitivo entre ESAL para seleccionar al ejecutor del respectivo convenio que el municipio se propone celebrar y ejecutar. Lo anterior, sumado a que se requirió cotización a empresas con ánimo de lucro y se evidencia un incremento considerable en el valor del contrato, lo cual no se acompasa a principio de economía presupuestal, así mismo, el municipio no cuenta con dicha cantidad, lo cual si se podría efectuar con la modalidad de selección definida en el presente estudio previo.

La modalidad de contratación que se utilizará garantiza y represente la optimización de los recursos públicos, en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo; por cuanto se ejecutarán mediante la celebración de un convenio con una persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad y experiencia, a través de la cual se cumplirán los objetivos del plan de desarrollo del Municipio.

La Corte Constitucional en sentencia C-712 de 2001, referente a esta modalidad de contratación expuso lo siguiente: el ámbito propio del artículo 355, en sus dos incisos, el primero en cuanto prohíbe explícitamente las donaciones y auxilios, y el segundo, que permite la celebración de contratos para el cumplimiento de actividades de interés público, acordes con los planes de desarrollo, con personas jurídicas privadas. sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, es el de la acción benéfica del Estado, de las actividades de fomento que dentro de un Estado Social de Derecho corresponden como función propia. insoslayable, a la organización estatal. Se trata de apoyar la acción de organizaciones de origen privado, que en ejercicio de la autonomía de iniciativa para el desarrollo de las más variadas actividades que las personas realizan en sociedad (Constitución Política, art 38), buscan la satisfacción de finalidades no simplemente lucrativas".

En igual sentido, en la sentencia C-543 de 2001, el alto tribunal Constitucional señaló: "el artículo 355 constitucional, cuando en el segundo inciso alude a la celebración de contratos, hace énfasis en que el Objeto de los mismos es el desarrollo de actividades de interés público, acordes con los planes de desarrollo, y para asegurar que la acción de fomento (benéfica como la ha denominado la jurisprudencia de la Corporación) se cumpla adecuadamente"

El Consejo de Estado, en concepto de 24 de febrero de 2005, expresó: "las entidades públicas en todos sus niveles, están autorizadas para celebrar contratos con el fin de impulsar programas V actividades de interés público de carácter benéfico: siempre que se ajusten a los planes nacionales V seccionales de desarrollo y a los reglamentos sobre la materia".

Así mismo señaló el máximo Tribunal de lo contencioso administrativo en otro pronunciamiento, lo siguiente: Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil concepto 1616 de 2005: de la lectura del artículo 355 se desprende que el objeto de los contratos es 'impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional de Desarrollo Esta norma muestra claramente que los contratos a que se refiere dicha disposición son aquellos por los cuales el Estado entrega recursos a un ente sin ánimo de lucro para que el mismo pueda adelantar sus programas. Los programas a que se refiere no son los programas del Estado sino los programas del ente privado. porque si fueran los del Estado se trataría no simplemente de impulsar un programa sino de ejecutarlo. (...) los contratos a que se refiere el artículo 355 de la Constitución tienen por Objeto la entrega de unos recursos o bienes del Estado a una entidad sin ánimo de lucro para apoyar un programa de esta última. Lo anterior indica que en un principio corresponde a la entidad sin ánimo de lucro dirigir el programa, aunque existan algunos criterios en el contrato de apoyo. En esto se marca una radical diferencia con los contratos que tienen por Objeto ejecutar un proyecto gubernamental de acuerdo con los parámetros filados por el ente público V de conformidad con sus instrucciones. De esta manera, los contratos que tienen por Objeto desarrollar una actividad estatal por intermedio de un particular no se sujetan a las reglas que establece el 355".

Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad con entidades estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución estas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio.

Con fundamento en la sustentación Constitucional, legal, jurisprudencial y doctrinaria precedente, se estima que el municipio de Cartagena del Chaira, podrá celebrar la contratación a que se refiere el presente estudio, siguiendo los lineamientos previstos en el artículo 355 de la carta superior, así como los artículos 96 de la ley 489 de 1.998 y 5 en el del Decreto Nacional 092 de 2017.

CuevaDeTigres

Los interesados en el proceso contractual podrán verificar las condiciones de participación conforme a los documentos precontractuales.

Que por lo expuesto y siendo competente,

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1. APROBAR, ORDENAR, JUSTIFICAR, ADOPTAR** como modalidad de contratación directa mediante el Régimen Especial de Contratación de que trata el Decreto 092 de 2017, por ser un contrato con una entidad del Estado, el municipio de Cartagena del Chaira, podrá celebrar contratos de manera directa, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, dentro de la **CELEBRACIÓN DEL CONVENIO COMPETITIVO BAJO RÉGIMEN ESPECIAL DECRETO 092 DE 2017, No. 003-CNVA-2026,** cuyo objeto es **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, HUMANOS, ADMINISTRATIVOS FINANCIEROS Y LOGÍSTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN, ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD, PSICOLOGICA, A LOS ADULTOS MAYORES DE LOS NIVELES I Y II DEL SISBEN BENEFICIARIOS DEL CENTRO DE VIDA DEL MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRA DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ"**

**ARTICULO 2.** Para la ejecución del convenio se cuenta con recursos del Presupuesto del municipio de Cartagena del Chaira, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1-202600-321 del 30 de Junio de 2026, expedido por la Jefe de Presupuesto.

**ARTICULO 3.** Previamente a la celebración del contrato, se verificarán los requisitos de capacidad e idoneidad y experiencia establecidos en los estudios y documentos previos del proceso en la forma señalada en los mismos.

**ARTICULO 4.** Publicar en el SECOP – Portal Único de Contratación la presente Resolución a partir de la fecha de su expedición, de conformidad con el parágrafo 3° del artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTICULO 5.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

**ARTICULO 6.** La presente Resolución rige a partir de su expedición.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

ORIGINAL FIRMADO
**DARWIN ANDRES FLOREZ CASTAÑEDA**
Alcalde Municipal

| | | |
|---|---|---|
| Proyectó texto legal: | **Angela María Trujillo Hernández** – Apoyo Profesional - Oficina de Contratación | Firma<br>ORIGINAL FIRMADO |
| Reviso Texto legal | **Grupo Empresarial 741 S.A.S** – Contratista | Firma<br>ORIGINAL FIRMADO |

CuevaDeTigres